Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 42, libro 14, sección 2.º de Chamertín, folio 18, finca número 1.087, inscripción 4.º:

Resultando que mediante escritura de aceptación y aproba-

ción de operaciones particionales otorgada ante el Notario don Francisco Lovaco y de Ledesma, de fecha 12 de febrero de 1963, bajo el número 616 de su protocolo, la finça anteriormente ci-

tada fué adjudicada a la señora Herrero Lobo; Resultando que con fecha 3 de septiembre de 1931, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendes donde radica la citada, habiendosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributa-

ries; Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que de-termina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/ 1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su apli-cación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus dis-posiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

anteriores nan sido deregados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los articulos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personal al lievarse a efecto esta descalificación:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Loy de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.5 y 3.4 del Reglamento para su aplica-

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-tección oficial sita en la calle Maestro Lassalle número 14, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Julia Herrero Lobo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Amante Laffón número 25, de Sevilla, de don José Maria Rodriguez Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José María Rodriguez Fernándos, de la vivienda sita en la calle Amante Laffón, números de Sautte.

ro 25. de Sevilla;

ro 25. de Sevilla;

Resultando que el señor Rodríguez Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Angel Olavarría Téllez, de fecha 14 de abril de 1965, bajo el número 2.033 de su protocolo, adquirió, por compra, ai Instituto Nacional de Previsión, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Sevilla, ai folio 225, tomo 714, libro 72, sección 3.º, finca número 3.067, inscripción 3.º.

Hesultando que con fecha 14 de mayo de 1927, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele contedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias:

tarias:

Considerando que la duración del régimen legal de las vivincidas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1868 para su aplicación, cón la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes han sido derogados.

Considerando que los propietarios de giviendas de protección

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá ac-ceder con las condiciones y requisitos expresados en los ar-

tículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perfucios para terceras personas al llevarse a efecto esta describificación.

calification:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Official aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 5.º del Reglamento para su aplica-Ción.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Amante Laffón número 25, de Sevilla, solicitada por su propietario, don José María Rodríguez Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Miguel Trijueque Arroyo, dona Martina Carmen Mingo, don Aurelio Trijueque Arroyo, dona Maruna Carmen Mingo, don Aurelio Trijueque Arroyo y doña Carmen Bermejo Fernández, recurrentes, representados por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de junto de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 24 de noviembre de 1872 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

*Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Miguel y don Aurelio Trijucque Arroyo, doña Martina Carmen Mingo y doña Carmen Bermejo Fernández, contra la resolución cel Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967, confirmatoria de las sanciones que les fueron impuestas, con el carácter de responsabilidad solidaria, por infracciones en el régimen legal de viviendas protegidas, y estimando en parte dicho recurso, debemos revocar y revocamos dicha resolución en cuanto al número de las trece multas de 10.000 pesetas acordada como primera sanción, que deberán quedar reducidas a doce multas, también de 10.000 pesetas cada una, y que, desestimando el recurso con sus restantes pretensiones, debemos declarar y declaramos la sujeción a derecho de los demás pronunciamientos de la resolución confirmada en el acto impugnado; sin costas.

Así por esta questra sentencia, que se publicará en el *Bojetín Oficial del Estado* e insertara en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Sil-Silva.—Iosé María Cordero.—Juan Becerrit.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.* Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad

En su virtud, este Ministerio, ce conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que partícipo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio

de Leyva y Andia.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Gobierno Civil de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se mencionan.

Cumplidos los trámites señalados por la Ley de Expropia-ción Forzosa de 16 de, diciembre de 1954 y en su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de anril de 1957, en el expediente de exprepiación forzosa incoado por el Ministerio de Educa-ción y Ciencia, en beneficio de la Dirección General de Bellas Artes, respecto del inmueble sito en la ciudad de Ruesca, Coso Alto número 56, propiedad de don Francisco Arnal Anoro, cuya decleración de utilidad múblico. declaración de utilidad pública fué acordada en virtud de De-creto 2585/1972, de 21 de julio, y concurriendo en la finca de referencia las circunstancias necesarias para el fin que persigue la expropiación, con fecha 12 de mayo del actual, he acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca única, la signada con el número 56 de la calle Coso Alto de la ciudad de Huesca, propiedad de don Francisco Arnal

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, bien directamente o a través de este Gobierno Civil, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación. El expediente se halla a disposición de los interesados para su examen en la Secretaria General del Gobierno Civil de la provincia de Huesca, Sección 1.º, Negociado 5.º.

Huesca, 14 de mayo de 1973.—El Gobernador civil, Víctor Fragoso del Toro.—3.746-A.